



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca  
Sala Administrativa  
Presidencia

**ACUERDO No. CSJVA15-8**  
(miércoles, 11 de febrero de 2015)

“Por el cual se individualizan e incorporan al sistema oral y por audiencias, previsto en la Ley 1395 de 2010, a unos Juzgados de Familia de Cali, Distrito Judicial de Cali y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL  
DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las delegadas por artículo 5 del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012 y por artículo 9 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo aprobado en sesión ordinaria de sala del 11 de febrero de 2015; y

**CONSIDERANDO:**

Mediante Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se delegaron algunas funciones en el nivel seccional, entre las cuales figura la especialización de los juzgados en causas orales, con el fin de optimizar la oferta judicial.

El inciso primero del artículo 7 del Acuerdo PSAA13-10072 del 27 de diciembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso:

*“...Implementar a partir del 13 de enero de 2014, en los Distritos Judiciales de Arauca, Barranquilla y Cali el sistema procesal oral y por audiencias establecido en la Ley 1395 de 2010...”*

El artículo 8 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013 determinó la cantidad de despachos judiciales que atenderán los diferentes sistemas procesales en los distritos judiciales previstos en el artículo 7 ibídem, que ingresaron al sistema oral

y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, entre ellos, el Distrito Judicial de Cali.

El artículo 9 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013, delegó en la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la actividad de individualizar e incorporar los despachos judiciales que atenderán el sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010.

Conforme la información reportada por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, frente al reparto de procesos y acciones constitucionales en los Juzgados de Familia de Cali, que conocen del sistema oral y por audiencias, previsto en la Ley 1395 de 2010, así como el inventario de procesos a cargo de sus homólogos que conocen del anterior sistema, la Sala, una vez examinó los inventarios de procesos, infraestructura física y disponibilidad de salas de audiencia, evidenció la necesidad de incorporar nuevos despachos de esa especialidad, para que conozcan del sistema procesal de la Ley 1395 de 2010.

En este sentido, la carga para el sistema escritural es la siguiente:

JUZGADO	ESTADOS							TOTAL
	1 - Preliminar, demanda - admisión	2 - Fase probatoria	3 - En fase de inventarios y avalúos	4 - Alegatos	5 - En partición	6 - Para Sentencia	7 - Con Sentencia y trámite posterior	
4°	142	47	18	0	12	15	90	324
5°	56	48	30	1	11	3	78	227
10°	64	37	26	1	5	12	210	355
<b>TOTAL</b>	<b>262</b>	<b>132</b>	<b>74</b>	<b>2</b>	<b>28</b>	<b>30</b>	<b>378</b>	<b>906</b>

En aplicación del criterio previsto en el numeral segundo del artículo 9 del Acuerdo PSAA13-10072 de 2013, menor número de procesos a cargo, se establece que los Juzgados 4° y 5° de Familia de Cali, deben ser incorporados al sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010.

En consecuencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.- INCORPORACIÓN DE JUZGADOS AL SISTEMA ORAL Y POR AUDIENCIAS.** Incorporar, a partir del 01 de marzo de 2015, los Juzgados 4° y 5°

de Familia de Cali, al sistema procesal oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010.

**ARTÍCULO 2°.- PLANTA DE PERSONAL.** Los despachos que se incorporan al sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, mediante el presente Acuerdo, lo realizarán con su planta de personal.

**ARTÍCULO 3°.- REGLAS DEL REPARTO.** Suspender el reparto a los Juzgados 4° y 5° de Familia de Cali, entre el 16 y el 27 de febrero de 2015.

Limitar el reparto de los Juzgados de Familia de Cali, que conocen del sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, a partir del 01 de marzo de 2015, conforme las siguientes reglas:

- a) Los Juzgados 4° y 5° de Familia de Cali, que se incorporan al sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, recibirán reparto, a partir del 01 de marzo de 2015, de procesos y acciones constitucionales, hasta tanto se nivele su carga con el promedio de los demás Juzgados de Familia de Cali, que conocen del sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010.
- b) La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, dispondrá que el reparto de procesos de los Juzgados de Familia de Cali, que conocen del sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, se efectuó en una proporción de tres a uno.

Esto es, por cada tres procesos que reciba cada uno Juzgados 4° y 5° de Familia de Cali, cada uno de los demás Juzgados de Familia de Cali, que conocen del sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, recibirá un proceso.

- c) La limitación del reparto a que hace referencia el literal anterior, no se aplicará a las acciones constitucionales, las cuales se repartirán en forma equitativa.
- d) La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, en forma mensual, rendirá un informe detallado, clasificado por despacho judicial y naturaleza de los procesos, en el cual se consignará la cantidad de procesos repartidos a los Juzgados 4° y 5° de Familia de Cali, durante el correspondiente periodo y el acumulado desde el inicio de la presente medida.
- e) La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, previo informe a esta Sala Seccional, definirá el momento en que la limitación del reparto, contenida en el presente artículo, deba ser modificada o terminada, de acuerdo con el nivel de cumplimiento de su objetivo.

**ARTÍCULO 4°.- REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES.** La Sala Seccional, con el apoyo de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, efectuará la redistribución de la cantidad de procesos escriturales reportados por los Juzgados 4° y 5° de Familia de Cali, incorporados en el presente Acuerdo al sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, entre los juzgados de descongestión de la correspondiente especialidad, con fundamento en los informes de inventarios establecidos por el Acuerdo No. 37 de 2014.

Con tal objeto, los Juzgados 4° y 5° de Familia de Cali actualizarán, a más tardar el 16 de febrero de 2015, el reporte previsto en el Acuerdo No. 37 de 2014, con destino a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

El resultado de la redistribución será comunicado a los despachos judiciales, a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, preferiblemente, al correo electrónico institucional de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 5°.- ENTREGA DE EXPEDIENTES.** Los Juzgados 4° y 5° de Familia de Cali, conforme la redistribución que efectúe la Sala Seccional, efectuarán la entrega de expedientes a los juzgados de descongestión respectivos, entre el 23 y el 27 de febrero de 2015.

Con tal objeto, los juzgados utilizarán actas que deberán, como mínimo, contener la siguiente información: (1) Despacho judicial de origen, (2) Código único de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, (3) Año de radicación, (4) Parte demandante, (5) Parte demandada, (6) Cantidad de cuadernos, (7) Cantidad de folios, (8) Estado actual del proceso, y (9) Despacho judicial de destino.

**PARÁGRAFO 1°.-** De cada acta de entrega deberán diligenciarse tres (3) ejemplares, los cuales deberán ser suscritos, en todos sus folios, por los titulares de los despachos. Uno de los ejemplares tendrá como destino a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, y los otros dos para cada juzgado comprendido en el proceso de redistribución, entre otros, con el objeto de comunicar a las partes sobre la medida.

**PARÁGRAFO 2°.-** Las acciones tutela y hábeas corpus, no serán objeto de inventario, ni de redistribución por parte de los Juzgados 4° y 5° de Familia de Cali. En consecuencia, seguirán a cargo de estos despachos hasta su culminación.

**PARÁGRAFO 3°.-** La decisión de redistribuir los expedientes deberá ser comunicada a las partes por los despachos judiciales, para lo cual el juzgado

remite de deberá registrar en el sistema de gestión judicial Justicia XXI el nuevo destino de los mismos y publicar copia de las actas de entrega, debidamente suscritas por los jueces. Así mismo, el juzgado receptor deberá, conforme lo prevé el artículo 313 del CPC, notificar la decisión de avocar el conocimiento de los expedientes que le correspondan.

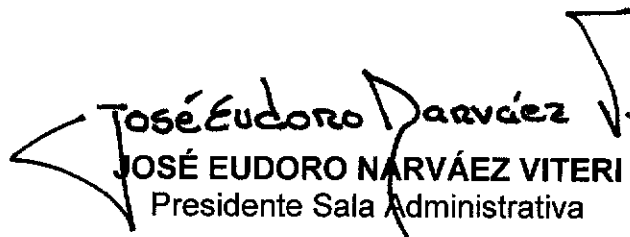
**ARTÍCULO 6°.- CONVERSIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES.** Los Juzgados 4° y 5° de Familia de Cali, en el mismo término de entrega de los expedientes, harán las respectivas conversiones de los depósitos judiciales, teniendo en cuenta las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PSAC14-12 de 2014.

**ARTÍCULO 7°.- CIERRE DE LOS JUZGADOS.** Ordenar el cierre de los Juzgados 4° y 5° de Familia de Cali, incorporados al sistema procesal oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, entre el 23 y el 27 de febrero de 2015.

**ARTÍCULO 8°.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA.** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali deberá proveer lo necesario para que los nuevos despachos judiciales que conocen del sistema oral y por audiencias previsto en la Ley 1395 de 2010, dispongan de la infraestructura física, tecnológica y demás elementos necesarios que se requieran para la implementación de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 9°.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial "www.ramajudicial.gov.co", sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales"; medio que garantiza amplia divulgación. Copia del mismo será remitido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, conforme lo establecido por el artículo 7° del Acuerdo PSAA12-9260 de 2012.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI  
Presidente Sala Administrativa

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI  
JENV/FLS